



MANUAL DE USO Y RESGUARDO DEL PARQUE VEHICULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA



MANUAL DE USO Y RESGUARDO DEL PARQUE VEHÍCULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO BOSQUE LA PRIMAVERA

Este manual regula el uso y resguardo del parque vehicular del Organismo, incluidas sus autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos. El cumplimiento de este instrumento, es obligatorio para todos los trabajadores del Organismo que usen o tienen bajo su resguardo alguno de los vehículos oficiales. Debiendo los trabajadores seguir los lineamientos aquí contemplados para garantizar el buen uso, resguardo, operación, cuidado y conservación del parque vehicular.

Así mismo, en este manual se contemplan las sanciones que habrán de imponerse a los trabajadores responsables en caso de inobservancia de las obligaciones y responsabilidades que del mismo se derivan.

Para lo dispuesto en este manual serán aplicables las previsiones contempladas en la Ley del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera; Ley Federal del Trabajo; Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera; Reglamento de La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado; Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera; en el Código Civil del Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como en el Manual de Organización y Procedimientos del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera y demás lineamientos internos del Organismo y/o legislación aplicable.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad del Organismo, incluidas sus autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos.



- **Artículo 2.** Es facultad del Director General del Organismo, vigilar y comprobar el cumplimiento de lo establecido en el presente Manual.
- Artículo 3. Para los efectos de este manual se entenderá por
- I. Organismo. Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- **II. Dirección.** Dirección General del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- **III. Director.** Director General del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- **IV. Dirección Administrativa.** Dirección de Administración y Gestión del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- V. Director Administrativo. Director de la Dirección de Administración y Gestión del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- VI. Abogado. Abogado Especializado del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- **VII. Área de Mantenimiento**. Coordinador B Administrativo del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- VIII. Unidad. Vehículo oficial del Organismo.
- **IX. Trabajador.** Trabajador del Organismo que use o tenga bajo su resguardo, temporal o permanente, una Unidad.
- X. Resguardante. Trabajador que tiene la custodia temporal o permanente de un vehículo oficial.
- XI. Usuario. Trabajador que utiliza un vehículo oficial de manera temporal.
- **XII. Reglamento.** Reglamento de La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- **XIII. Manual.** Manual de Uso y Resguardo del Parque Vehicular del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.
- **Artículo 4.** Son sujetos de este Manual todos los trabajadores del Organismo que usen o tengan bajo su resguardo temporal o permanente una o varias Unidades.



Artículo 5. Los encargados de la aplicación del presente Manual, serán

- I. El Director General del Organismo;
- II. El Director de Administración y Gestión del Organismo;
- III. El Abogado Especializado del Organismo; y
- IV. El Coordinador B Administrativo del Organismo.

CAPITULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

Artículo 6. Las Unidades se asignarán de manera temporal o permanente, previa expedición del resguardo correspondiente, por parte del Área de Mantenimiento, a aquellos trabajadores para los que, a juicio del Director, les sea indispensable para desarrollar sus actividades.

Artículo 7. En caso de transferencia de una Unidad de un resguardante a otro, el Área de Mantenimiento deberá verificar las condiciones físicas sus autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos, elaborando un nuevo resguardo, o en su caso dos nuevos resguardos en el que le retire el resguardo de la Unidad al Trabajador, mismo que deberá entregar a o los resguardantes al día siguiente.

Si derivado de la verificación resultaran faltantes en las Unidades, el Área de Mantenimiento informará al Director quién con apoyo del Abogado, analizará el caso y resolverá lo conducente.

Artículo 8. En caso de que un resguardante de la Unidad causare baja en su empleo, la Dirección de Administración antes de cubrir el finiquito, dará las indicaciones al Área de Mantenimiento, a efecto de verificar los requisitos de la entrega física de la Unidad, levantando un acta circunstanciada pormenorizada en presencia del resguardante.

Artículo 9. Todas las Unidades deberán portar los elementos de rotulación descritos y con las características señaladas en el Manual de Identidad Gráfica del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.



Artículo 10. El expediente de control de las Unidades estará bajo resguardo y responsabilidad del Área de Mantenimiento, y se integrará por

- I. Copias de las factura de las Unidades;
- II. Pólizas de seguro vigente;
- III. Comprobantes de pago de tenencias y refrendo;
- IV. Licencia de conducir vigente de los usuarios y resguardantes;
- V. Tarjeta de circulación de las Unidades; y
- VI. Resguardo vigente, debidamente firmado por el Director y el resguardante, o en su caso, carta responsiva de la Unidad.
- **Artículo 11.** No podrán realizarse cambios en las características físicas de las Unidades, a excepción de las autorizadas por el Director.
- **Artículo 12.** Los usuarios y resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio escrito u otro medio enviado por cualquiera de las personas citadas en el artículo 5 de este Manual, con la finalidad de tratar asuntos relacionado con las Unidades.

CAPITULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

- **Artículo 13.** Solo podrán conducir las Unidades los trabajadores del Organismo que cuenten con licencia de conducir y que ésta se encuentre vigente.
- **Artículo 14.** Toda persona en comisión que se traslade en una Unidad deberá ampararse debidamente mediante el formato de comisión, firmado por su jefe inmediato y el Director, así como carta responsiva de la Unidad firmada por él usuario y el resguardante, en su caso, o por el resguardante.
- **Artículo 15.** Las Unidades podrán utilizarse por los trabajadores en días y horas inhábiles, únicamente para la atención de las actividades propias del Organismo, debiendo el Trabajador, en su caso, comprobar el uso de la misma bajo los lineamientos internos establecidos por el Organismo.



Artículo 16. Las Unidades deberán portar la placa delantera y trasera.

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

Artículo 17. Los resguardantes de las Unidades son los responsables de mantenerlos en buenas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto implante el Área de Mantenimiento.

Artículo 18. Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito a el Área de Mantenimiento, de cualquier desperfecto que haya sufrido la Unidad que tenga asignada, sus autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos, así como cualquier menoscabo que pudieran ocasionar graves problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas. Lo anterior, con la finalidad de solicitando su reparación.

Artículo 19. Las Unidades que requieran reparación serán concentradas en el lugar que el Área de Mantenimiento les indique a los trabajadores, para realizar el mantenimiento o reparación de las Unidades por el tiempo que se requiera.

Artículo 20. El Área de Mantenimiento será responsable de llevar un registro donde se describan los servicios, autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos suministrados a cada Unidad.

El Área de Mantenimiento verificará mensualmente las Unidades con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada una, así como el kilometraje correspondiente. Todos los servicios de revisión y mantenimiento preventivo, serán responsabilidad de dicha área.

Artículo 21. Todas las reparaciones y mantenimientos correctivos deberán solicitarse al Área de Mantenimiento por escrito a través del formato establecido para ello, mismo que deberá estar autorizado por el jefe inmediato del Trabajador.

Una vez hecho lo anterior, el Área de Mantenimiento lo turnará al Director de Administración para su trámite.



Artículo 22. El Área de Mantenimiento solicitará la evaluación de la Unidad en los talleres autorizados, a fin de determinar si procede su reparación o determinación de baja. En caso de baja de la Unidad, Área de Mantenimiento solicitará a la Dirección de Administración la sustitución del vehículo, y si hay suficiencia presupuestal se procederá a la adquisición de una Unidad, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

CAPITULO V COLISIÓN, SINIESTROS ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

Artículo 23. En caso de colisión, accidente o siniestro en una Unidad, el Trabajador deberá dar aviso de forma inmediata a la Compañía Aseguradora para que haga frente al siniestro y solicitar el apoyo al Área de Mantenimiento.

Posteriormente, dentro de las siguientes 24 horas, el Trabajador presentará un informe al Director, quien lo remitirá al Abogado quien abrirá un expediente para llevar a cabo las averiguaciones correspondientes que determinen responsabilidad e indique el procedimiento legal que deberá seguir el Trabajador; y en caso ser responsable el Trabajador, el Director de Administración determinará el monto del pago del daño ocasionado, acordando tanto el Abogado como el Director de Administración, la forma de pago, pudiéndose determinar por el Abogado, la necesidad de firmar un convenio con el Trabajador para el resarcimiento de los daños.

Artículo 24. En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la Unidad hasta que intervengan las autoridades competentes, se considerarán exceptuados los casos en que el conductor resultaré con lesiones que ameriten inmediata atención médica o tenga que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

El conductor de la Unidad que sufra algún percance no podrá celebrar convenios con las aseguradoras o particulares que impliquen responsabilidad con el Organismo, salvo autorización expresa por el Director General, por lo que la violación de esta disposición hará responsable al conductor trabajador.

Artículo 25. El Área de Mantenimiento será el responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la Unidad, debiendo notificar por escrito al Abogado y al Director de Administración, de alguna irregularidad.



Artículo 26. Cuando se ocasione un daño parcial o total a alguna de las Unidad, sus autopartes, herramientas, equipos adicionales o documentos, el usuario o resguardante dentro de las siguientes 24 horas presentará un informe al Director, quien lo remitirá al Abogado quien abrirá un expediente para llevar a cabo las averiguaciones correspondientes que determinen responsabilidad e indique el procedimiento legal que deberá seguir el Trabajador; y en caso ser responsable el Trabajador, el Director de Administración determinará el monto del pago del daño ocasionado, acordando tanto el Abogado como el Director de Administración, la forma de pago, pudiéndose determinar por el Abogado, la necesidad de firmar un convenio con el Trabajador para el resarcimiento de los daños.

Artículo 27. En caso de robo de la Unidad, sus autopartes, herramientas, equipos adicionales, documentos, el usuario o resguardante, deberá comunicarlo al Director, quien lo remitirá al Abogado, quien abrirá un expediente para llevar a cabo las averiguaciones correspondientes que determinen responsabilidad e indique el procedimiento legal que deberá seguir el Trabajador; y en caso ser responsable el Trabajador, el Director de Administración determinará el monto del pago del daño ocasionado, acordando tanto el Abogado como el Director de Administración, la forma de pago, pudiéndose determinar por el Abogado, la necesidad de firmar un convenio con el Trabajador para el resarcimiento de los daños.

Artículo 28. El informe que deberá presentar el Trabajador en caso de colisión, siniestros robo o daño parcial o total de las Unidades, deberá contener lo siguiente

- I. Datos de la Unidad;
- II. Nombre del resquardante y conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III. Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente:
- IV. Lugar en que se encuentra depositada la Unidad (en caso de estar detenida);
- V. Lugar que asignó la compañía Aseguradora para su reparación; y
- VI. Costo de las reparaciones en caso de contar con la información.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión, robo o daño parcial o total de las Unidades.



CAPITULO VI RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 29. Será responsabilidad del Trabajador cualquier daño en la Unidad, sus autopartes, herramientas, equipos adicionales, documentos de la misma, así como de faltantes, que sean ocasionados intencionalmente o por negligencia del Trabajador.

Artículo 30. Será responsabilidad del resguardante una vez que reciba los documentos oficiales de cada Unidad (tarjeta de circulación, holograma y copia de la póliza de seguro) colocarlos o cerciorarse de que se coloquen, como corresponda, en el exterior o interior de la Unidad.

Artículo 31. El Área de Mantenimiento será el responsable de que las Unidades se encuentren debidamente aseguradas, verificar que cuenten con el logo del Organismo, mismo que deberá ser visible y cubrir las especificaciones señaladas en el Manual de Identidad Gráfica del Organismo.

Artículo 32. Cuando se cometa un delito por el usuario o resguardante en perjuicio de la Unidad o en uso de la misma, así como contra terceros, se procederá de acuerdo a lo establecido por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley Federal del Trabajo; y el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.

Artículo 33. Todo acto u omisión del usuario o resguardante en relación al uso de la Unidad que contravenga las obligaciones descritas en la Ley Federal del Trabajo; el Reglamento Interior de Trabajo del Organismo; así como en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, dará lugar a la rescisión de su contrato.

Artículo 34. El usuario o resguardante que se haga acreedor a una infracción, multa o sanción, contra la Unidad, por la autoridad de la Secretaría de Movilidad por alguna inobservancia a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, o su Reglamento, estará obligado a pagar la misma.

En caso de no cumplir con el pago de la sanción, el Director de Administración, indicará se le realicen el o los descuentos correspondientes al pago a través de



retenciones en la nómina del Trabajador, lo anterior, sin violentar lo previsto por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 35. El resguardante deberá revisar periódicamente la Unidad observando lo siguiente

- I. Niveles de aceite;
- II. Líquido de frenos;
- III. Presión de llantas (incluye refacción);
- IV. Sistema eléctrico, limpiaparabrisas:
- V. Cambio de luces y luces direccionales;
- VI. Mantener el nivel de combustible mayor a 1/4; y
- VII. Mantener la limpieza de la Unidad.

Artículo 36. Es responsabilidad del Área de Mantenimiento tener las Unidades debidamente aseguradas para protección y conservación de los mismos.

Artículo 37. En caso de fallas o descomposturas de una Unidad, y en caso de urgencia cuando al Trabajador se le impida acudir al taller contratado por el Organismo, el Trabajador podrá acudir a cualquier taller mecánico, previo consulta del Área de Mantenimiento, a efecto de realizar la reparación de la Unidad.

Si el costo de dichas reparaciones fuese de hasta \$2,000.00 pesos, el Trabajador podrá si es su deseo, solventar este gasto, solicitando al taller un informe de la reparación, así como la expedición de la factura correspondiente, para que el Organismo pueda cubrirle los gastos efectuados al Trabajador.

Si el costo de la o las reparaciones fuese mayor de \$2,000.00 pesos, el Trabajador comunicará al Área de Mantenimiento para que esta realice los procedimientos necesarios para la reparación correspondiente.

Artículo 38. Será responsabilidad del usuario o resguardante de la Unidad en caso de falla o descompostura, solicitar el apoyo de la compañía aseguradora para el traslado de la Unidad (grúa) a las instalaciones del Organismo o al taller que le sea indicado por el Área de mantenimiento.

Artículo 39. Será responsabilidad del usuario o resguardante de la Unidad mantenerla en óptimas condiciones de uso, limpieza y trato.



- **Artículo 40.** Será responsabilidad del usuario o resguardante cubrir los daños causados a la Unidad o los deducibles de la compañía aseguradora, cuando en alguna colisión o choque se compruebe que es responsable.
- **Artículo 41.** Será responsabilidad del usuario o resguardante salvaguardar la Unidad durante el horario de trabajo en las instalaciones del Organismo, fuera del horario de trabajo o con el motivo de alguna comisión por el desempeño de sus funciones deberá resguardarla en un lugar seguro.
- **Artículo 42.** Las Unidades solo deberán ser prestadas o asignadas a aquellas personas que desempeñen un empleo o cargo en el Organismo.
- **Artículo 43.** Las Unidades no deberán ser usadas por terceras personas ajenas al Organismo, a excepción del personal de los talleres asignados para brindar el servicio de mantenimiento o reparación.
- **Artículo 44.** Ningún Trabajador podrá utilizar una Unidad sino cuenta con licencia de conducir vigente. Para lo anterior, el Área de Mantenimiento deberá estar al pendiente de las fechas de vencimiento de las licencias y solicitar su renovación a los trabajadores, pudiendo dicha área solicitar en cualquier momento al Trabajador, que muestre su licencia de conducir.
- **Artículo 45.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios y resguardantes de las Unidades lo siguiente
- I. Usar las Unidades sin licencia de conducir o sin tener la licencia de conducir vigente;
- II. Utilizar las Unidades para asuntos personales;
- III. Utilizar las Unidades, sin aviso o autorización;
- IV. Utilizar las Unidades los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional, salvo causas justificadas para realizar actividades del Organismo;

Si no hay causas justificadas para utilizar las Unidades en los términos descritos en la fracción anterior, los trabajadores deberán depositar las Unidades en los lugares y horarios indicados por el Área de Mantenimiento, salvo que se requiera utilizar el vehículo para actividades propias del Organismo;



- V. Prestar las Unidades a personas que no laboran en el Organismo;
- VI. Transportar o traer adherida a las Unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial, o religiosa, y realizar actividades relativas, así como cualquier tipo de adheribles ajenos al Organismo;
- VII. Transportar en las Unidades objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos y prohibidos;
- VIII. Transportar en las Unidades un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Movilidad;
- X. Colocar en los cristales de las Unidades rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- XI. Transportar, en las Unidades bebidas embriagantes, así como ingerirlas dentro de las mismas y/o conducir el parque vehicular bajo el estado de ebriedad;
- XII. Transportar, drogas, enervantes, sustancias tóxicas, y/o cualquier tipo de estupefacientes, así como ingerir las mismas en y dentro de las Unidades, o conducir bajo el efecto de las mismas;
- XIII. Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las Unidades, sus autopartes, herramientas, equipos adicionales y documentos;
- XIV. Estacionar las Unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos, en general, violentar cualquier disposición de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y/o su Reglamento;
- XV. Realizar, sin autorización expresa, alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las Unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento;
- XVI. Utilizar las Unidades fuera del horario de labores y en días inhábiles, sin justificación; y



XVII. Trasladar en las Unidades a personas que no laboran en el Organismo, a excepción de ser necesario por causa de actividades del propio Organismo y con el conocimiento y autorización del Director.

CAPITULO VI SANCIONES

Artículo 46. Las sanciones son facultad exclusiva del Director, quien otorga facultades al Abogado para llevar el debido proceso y averiguaciones para determinar la culpa del usuario o resguardante y en su caso conveniar el pago de los daños ocasionados.

Artículo 47. En caso de los supuestos contemplados por los artículos 23, 26 y 27, el Trabajador que no proceda de acuerdo a lo indicado por aquellos, se hará acreedor a una sanción administrativa por parte del Director.

Artículo 48. El Trabajador que use o disponga sin autorización, alguna Unidad, se hará a creedor a una sanción administrativa, y al pago de los daños y perjuicios que, en su caso, pudiesen derivar de dicha acción.

Artículo 49. En general, el Trabajador que no cumpla con los lineamientos contemplados en este Manual, se hará acreedor a una sanción administrativa así como al pago de daños que hubiese podido ocasionar, de acuerdo a los procedimientos de en los términos previstos en el mismo, y dentro de los lineamientos contemplados en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual comenzará a surtir efectos legales a partir de la fecha de aprobación por el máximo Órgano de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Manual, dese a conocer a todos los trabajadores del Organismo.

Fecha de actualización: Julio 2019.



Zapopan, Jalisco al día de su aprobación

MTRO. MARCIANO VALTIERRA AZOTLA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"BOSQUE LA PRIMAVERA"

MTRA. DALIA CITLHALY LOMELÍ DELGADO
ABOGADO ESPECIALIZADO
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
"BOSQUE LA PRIMAVERA"

MTRA. PATRICIA MAGDALENA AGUILERA JAIME DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "BOSQUE LA PRIMAVERA"